



LA CARGA DINÁMICA DE LA PRUEBA EN LA JURISDICCIÓN AGRARIA Y RURAL

POR DANIEL FLOREZ

En Colombia, el conflicto por la tierra y la histórica inequidad en su distribución han sido causas estructurales de la violencia. Por ello, el acceso a la administración de justicia para la población rural, campesina y étnica trasciende lo puramente formal o procedimental; se trata de una cuestión de derechos fundamentales, dignidad y construcción de Estado. En este complejo escenario, la consolidación de una jurisdicción agraria que asuma de forma irrestricta la aplicación de la carga dinámica de la prueba representa un pilar indispensable para saldar una deuda histórica y garantizar la equidad procesal.

Históricamente, el derecho procesal se ha sostenido sobre el principio clásico del *onus probandi*; es decir, que quien persigue un efecto jurídico tiene la obligación de probar los supuestos de hecho que lo sustentan. Sin embargo, aplicar esta regla rígida en el campo colombiano resulta desproporcionado. Exigirle al campesinado, reconocido expresamente como un sujeto de especial protección constitucional, que cumpla con cargas probatorias formales frente al Estado o a entidades con mayor poder, ignora por completo la asimetría material existente y la informalidad histórica con la que se han transferido los

“la carga dinámica de la prueba supone, justamente, una respuesta y corrección a esta profunda asimetría...”

derechos sobre la tierra. La teoría de la carga dinámica de la prueba supone, justamente, una respuesta y corrección a esta profunda asimetría entre las partes litigantes. Esta figura jurídica permite que el juez, de oficio o a petición de parte, pueda redistribuir la exigencia probatoria, asignándosela a la parte que se encuentre en una situación más favorable, técnica o materialmente, para aportar la evidencia o esclarecer los hechos. Su importancia en la jurisdicción agraria es monumental:

es el mecanismo procesal idóneo diseñado para proteger a la parte más débil en las relaciones de tenencia, acceso y producción de la tierra. A partir de una interpretación más que restrictiva de las presunciones *iuris tantum*, reconocidas en el

derecho agrario colombiano desde 1936, se llegó al extremo de imponer a los campesinos el peso de una “prueba diabólica” (*probatio diabólica*) para demostrar la cadena de títulos hasta el título original y poder acreditar así la propiedad del inmueble.

Asumiendo arbitrariamente que las tierras carentes de titulares inscritos eran bienes baldíos y categorizando a los labriegos históricos como usurpadores del Estado. Bajo este modelo, el juez agrario se concibe como un director activo del proceso, investido de un deber proactivo, dinámico y oficioso.